



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

7998 BASES GENERALES DE SELECCIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA EL AÑO 2022.

EDICTO

ASUNTO: APROBACIÓN DE BASES GENERALES AÑO 2022. EXP. Nº 2023/381-RH.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 5 de septiembre de 2023, acordó aprobar las Bases Generales para los procedimientos selectivos incluidos en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2022, que se indican a continuación:

“ACUERDO

“PRIMERO: Aprobar las bases generales para el año 2022 del Ayuntamiento de Aspe, siendo las siguientes:

«BASES GENERALES DE SELECCIÓN DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA EL AÑO 2022.

1. OBJETO DE ESTAS BASES.

1.1. Es objeto de las presentes bases establecer la regulación de los procedimientos de selección de personal funcionario de carrera, funcionarios interinos y del personal laboral, con las adaptaciones que fueren precisas. Estas bases regirán en todos aquellos aspectos sobre los que las bases específicas no establezcan nada en contra, o, en su caso, la legislación específica si existiera.

1.2. A tal efecto, las especificidades de cada proceso selectivo en cuanto a la naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación, programa que ha de regir la prueba selectiva, serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el órgano competente de esta Administración. En cualquier caso, los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en los arts. 61 del Real Decreto



Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto básico del empleado público —de aquí en adelante, TREBEP— y del mismo numeral de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana —LFPV, de aquí en adelante—.

1.3. Las diferentes bases específicas en extracto y sus convocatorias se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP), publicándose además un anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Las sucesivas publicaciones se efectuarán en la página web municipal <https://aspe.es/seleccion-de-personal/> (de ahora en adelante únicamente web municipal).

1.4. Los candidatos/as que superen las convocatorias a que se refieren las presentes Bases desempeñarán las funciones propias de las plazas a que accedan y quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás legislación aplicable en la materia, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.

1.5. Las presentes bases vincularán al Tribunal de selección que ha de juzgar las pruebas selectivas, a la Administración y a quienes participen en las mismas.

2. NORMATIVA APLICABLE.

Los procesos selectivos se regirán por lo dispuesto en las presentes Bases Generales, y en las correspondientes bases específicas. La realización de estas pruebas selectivas se ajustarán al sistema de oposición y concurso-oposición, en turno libre y en turno de reserva para personas con discapacidad, de acuerdo con lo regulado en las presentes Bases Generales así como en las bases específicas de cada convocatoria, con garantía en todo caso de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a los relacionados en el art. 55.2 del TREBEP y 60 de la LFPV; de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LBRL-, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; R.D 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión



*social y normativa complementaria aplicable, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Asimismo, en las convocatorias de la Clase **Policía Local** se observará lo dispuesto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y en la normativa que la desarrolle.*

3. TURNO DE RESERVA.

3.1. Se establece un turno de reserva, no inferior al 10 por ciento del total de los puestos ofertados en OPE, para personas que acrediten poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, de las cuales el 5% serán para personas que acrediten una discapacidad intelectual. La opción a estas plazas habrá de formularse en la solicitud de participación en el proceso correspondiente, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviesen plaza, mediante certificación o carnet en vigor expedido por el Organismo Oficial competente.

3.2. En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para aquellas personas con discapacidad que así lo soliciten. En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

3.3. Las aspirantes que, cumpliendo los requisitos anteriores, opten por el turno de reserva de personas con discapacidad deberán superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para los aspirantes del turno de acceso libre, sin perjuicio de las adaptaciones anteriores señaladas, cumpliéndose así los principios constitucionales de mérito y capacidad. En cualquier caso, el grado de discapacidad habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

4. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

4.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales, además de los especificados en las bases de cada convocatoria:

a. Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el art. 57 TREBEP en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, entendiéndose por ello las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el



ejercicio de las funciones de la Escala, Subescala o Clase en que se incluyen las plazas ofertadas.

c. *Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.*

Las bases específicas podrán exigir la edad mínima de dieciocho años para el acceso a los Cuerpos y Escalas que impliquen el ejercicio de autoridad o cuyas funciones supongan un riesgo para la salud conforme a la normativa aplicable, asimismo en el caso de la edad máxima, si por ley se ha establecido otra edad máxima, distinta de la de jubilación forzosa para el acceso al empleo público, se hará constar en las bases específicas.

d. *No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*

e. *Poseer la titulación oficial exigida en las Bases Específicas de cada convocatoria.*

f. *No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera.*

g. *Comprometerse a llevar a cabo el acto de acatamiento de la Constitución y del resto del Ordenamiento jurídico, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera.*

h. *Haber abonado la tasa correspondiente.*

i. *En las diferentes bases específicas de las distintas convocatorias se recogerán aquellos requisitos necesarios para optar a las mismas y no recogidos en las presentes bases.*

4.2. *Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por los aspirantes al último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la fecha de toma de posesión.*

5. SOLICITUDES.

5.1. *Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, ajustadas al modelo normalizado que se indique en cada convocatoria se presentarán por medios*



telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, de aquí en adelante LPACAP-.

5.2. *En el caso de procesos selectivos para la provisión o constitución de listas para Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E), en las bases específicas podrá establecerse también la presentación de solicitud de forma física en el registro general del Ayuntamiento o mediante los medios establecidos en el art. 16.4 de la LPACAP.*

5.3. *Los interesados dispondrán de un plazo de presentación de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE en el caso de plazas vacantes en la plantilla municipal, en otro caso se fijará el plazo en las bases específicas de la convocatoria, que no podrá ser superior al anterior.*

5.4. *Los datos correspondientes al domicilio, teléfono y dirección electrónica que figuren en la solicitud se consideran como los únicos válidos a efectos de notificaciones y es responsabilidad de los aspirantes comunicar la modificación puntual de estos datos.*

5.5. *El tratamiento de los datos personales se regirá por lo dispuesto en la base 17.*

5.6. *En el supuesto de concurso-oposición, los aspirantes se autobaremarán de acuerdo con el modelo de instancia normalizado a tal efecto, bastando la Declaración Responsable de veracidad del interesado sobre los méritos alegados, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Aspe puedan requerir a los aspirantes que acrediten la autenticidad y veracidad de los documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.*

5.7. *Los aspirantes deberán aportar obligatoriamente, junto con el ejemplar de la instancia, la autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias a efectos de comprobar la aptitud médica de los mismos, en aquellos procesos selectivos en los que se estime oportunos, independientemente de los preceptivos para el acceso a la función pública.*

5.8. *En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.*

5.9. *Los derechos de examen, que se señalarán en cada convocatoria concreta, serán satisfechos por los aspirantes en régimen de autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal, que se encuentran disponibles en la página web de este Ayuntamiento.*

La falta de pago íntegro de la tasa en el plazo señalado para la presentación de las solicitudes de participación al correspondiente proceso selectivo, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. En ningún caso el abono de los



derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

5.10. *Los supuestos de bonificación y devolución de la Tasa son los contenidos en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, disponible en el siguiente enlace <https://aspe.es/normativa-ordenanza/ordenanza-fiscal-reguladora-de-la-tasa-por-derechos-de-examen/>.*

5.11. *La autoridad convocante, por sí o a propuesta del Presidente del Tribunal, deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.*

6. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

6.1. *Terminado el plazo de admisión de solicitudes la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes con el siguiente contenido:*

- 1. La lista provisional de admitidos y excluidos.*
- 2. La designación de los miembros de Tribunal.*
- 3. La fecha de constitución del mismo.*
- 4. Lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio y en su caso orden de actuación de los aspirantes.*

Dicha resolución en el caso de pruebas para el acceso a plazas vacantes en la plantilla municipal, será publicada en el BOP; en el caso de constitución de bolsas y listas de contratación lo será únicamente en el tablón de anuncios y página web municipal, la lista integra de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en la web municipal. Sera causa de exclusión no subsanable, la presentación de la solicitud fuera de plazo y aquella presentada en modelo no normalizado.

6.2 *Los aspirantes excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.*

6.3. *Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado.*

6.4. *Transcurrido dicho plazo de 10 días hábiles, se publicará en la web municipal. Resolución del órgano competente, resolviendo las alegaciones presentadas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna, pasará automáticamente a definitiva la lista provisional.*



7. TRIBUNALES.

7.1. Los Tribunales de selección deberán ajustarse en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tenderán a la paridad entre hombres y mujeres y estarán constituidos por un número impar de miembros, funcionarios de carrera o personal laboral fijo, en número no inferior a cinco: Presidente, preferentemente el Jefe o responsable del Servicio al que esté adscrita la plaza a convocar; Secretario con voz y voto, un funcionario de Administración General; y un mínimo de tres Vocales, con conocimientos profesionales relacionados con la plaza a convocar, a fin de cumplir el principio de especialidad, de acuerdo con el cual al menos la mitad más uno de los vocales, habrá de poseer la titulación correspondiente en las áreas de conocimiento exigidas para participar; todos ellos deberán pertenecer a un cuerpo o escala del mismo o superior grupo de titulación para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate.

Asimismo, se designarán miembros suplentes para cada uno de los componentes del Tribunal, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos que los titulares, los cuales habrán de actuar de ser requerido para ello, en el caso justificado de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que pudiera contar con la no presencia del miembro titular.

7.2. No podrán formar parte de los Tribunales, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual. La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.3. Los tribunales actuarán de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones y de los ejercicios celebrados deberá dejarse constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas a cada ejercicio. Se deberán difundir, con anterioridad a la realización de cada prueba, los criterios generales y aspectos a considerar en la valoración que no estén expresamente establecidos en las bases de la convocatoria, y en el caso de los ejercicios con respuestas alternativas, la penalización que suponga cada respuesta errónea. Se harán públicas las plantillas correctoras de aquellos procesos selectivos que incluyan la realización de pruebas con respuestas alternativas, así como los modelos/guías de respuestas de las pruebas, si las hubiere. Asimismo, durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas e incidencias que pudieran surgir en la aplicación de estas bases generales así como en las específicas de cada convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

7.4. Cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo, así como aquellos que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años



anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria. El Presidente podrá solicitar declaración expresa de estas circunstancias. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el en el art. 24 de la citada Ley.

7.5. *Los Tribunales podrán nombrar asesores especialistas que coadyuvarán en aquellas pruebas en que aquéllos lo juzguen necesario y para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo que debido a la especialización técnica del trabajo a realizar o la ausencia de la misma entre los miembros del Tribunal, resulte imprescindible su labor.*

7.6. *La incorporación de los asesores especialistas a los trabajos del Tribunal podrá ser para todas o para alguna de las pruebas pero, como su función se circunscribe a un mero asesoramiento, no participan en la toma de decisiones del Tribunal con lo cual actuarán con voz pero sin voto.*

7.7. *Desde el momento de su designación tendrán que abstenerse y podrán ser recusados en las mismas condiciones y por las mismas causas que los miembros del Tribunal. Los asesores especialistas han de guardar sigilo y confidencialidad sobre todos los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento como consecuencia de su participación o colaboración en las labores del Tribunal de selección, ya que una actuación contraria podría dar lugar a la exigencia de responsabilidad.*

7.8. *Cuando lo aconsejen las circunstancias por la complejidad del proceso selectivo, podrá ser designado personal colaborador para el desarrollo de las pruebas que actuará bajo la dirección del Tribunal Seleccionador.*

7.9. *Para la constitución y válida actuación del Tribunal se requerirá, en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, ya sean titulares o suplentes y en todo caso, como miembros necesarios el Presidente y el Secretario. En el momento en el que se ausente el Presidente y/o el Secretario la reunión deberá finalizar, ya que de lo contrario las decisiones tomadas serían nulas, salvo sustitución inmediata por los suplentes respectivos.*

7.10. *Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.*

7.11. *Asimismo, si el Tribunal de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la*



categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá carácter determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte el oportuno decreto por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

7.12. *Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.*

7.13. *Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión, que lo podrán ser de forma presencial o telemáticamente. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.*

7.14. *Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Local aunque ésta en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la LCPAC, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.*

7.15. *Asistencias. Se entenderá por "asistencia" la indemnización reglamentaria que corresponda por la participación en tribunales de oposiciones y concursos. Para poder proceder a su abono, se deberá presentar la justificación de las asistencias que se realizará mediante certificación expedida por el Secretario del Tribunal con el visto bueno del Presidente, acreditando la asistencia de los interesados. Los miembros de los Tribunales que actúen en cada convocatoria concreta tendrán la categoría correspondiente al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas. Todo ello de acuerdo lo dispuesto en el art. 30 del RD. 462/2002 de 24 de mayo, Indemnizaciones por razón del servicio.*

8. NORMAS GENERALES SOBRE EL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

8.1. *La realización del primer ejercicio no podrá tener lugar hasta que transcurran al menos 15 días hábiles desde la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, o haya transcurrido ese plazo de quince días hábiles desde que la relación provisional de admitidos y excluidos haya sido definitiva. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, la publicación de los anuncios relativos a las mismas así como las*



actuaciones de los tribunales hasta la resolución final del proceso selectivo se realizarán en la web municipal.

8.2. *El comienzo de los restantes ejercicios selectivos se anunciará en la página web del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 24 horas, si se trata de un mismo ejercicio, y de 48 horas, si se trata de uno nuevo. Entre la terminación de un ejercicio o prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales, excepto para el periodo mínimo en que la totalidad de aspirantes que continúen en el proceso selectivo manifiesten su voluntad de que el plazo sea menor, lo que constará en el acta.*

8.3. *Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, no atribuibles a los propios candidatos y, en todo caso la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todos los aspirantes.*

8.4. *El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara en el sorteo anual realizado por la Secretaria de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.*

8.5. *Los aspirantes accederán a los lugares de realización de las pruebas previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del documento acreditativo de identidad (DNI, permiso de conducción o pasaporte), pudiendo el Tribunal en cualquier momento del procedimiento selectivo requerir dicha acreditación. En ningún caso los aspirantes podrán realizar prueba alguna con dispositivos electrónicos que permitan la recepción o transmisión de datos, en el caso de acceder con ellos al lugar de celebración deberán permanecer apagados y a la vista de los miembros del Tribunal, el incumplimiento de esta condición significará la expulsión inmediata del procedimiento selectivo. Salvo que así lo determine el Tribunal conforme a lo dispuesto en la base 9.3.a.*

9. SISTEMA SELECTIVO.

9.1. *El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición o concurso-oposición en sus correspondientes turnos. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas. Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la*



realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, y en su caso en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y/o en la superación de pruebas físicas, así como cualesquiera otras pruebas que pudieran establecerse en las convocatorias específicas.

9.2. *Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, con periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.*

9.3. *En todas las convocatorias cuyo sistema de selección sea la oposición, ésta se desarrollará de acuerdo con lo previsto en las correspondientes bases específicas, que en todo caso deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

a) *Cuando en las bases específicas se establezca que uno de los ejercicios sea un **ejercicio práctico**, el Tribunal determinará el posible uso de textos de consulta y material específico (incluyendo dispositivos electrónicos siempre y cuando resulten bloqueados para la recepción o transmisión de datos) durante el desarrollo de la prueba, en la que se valorará especialmente los conocimientos, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico. No obstante lo anterior, en las bases específicas de cada convocatoria se podrán establecer para este ejercicio las peculiaridades propias de las plazas a cubrir.*

b) *Cuando en las bases específicas se establezca que uno de los ejercicios sea oral, en dicho ejercicio el Tribunal determinará un tiempo de preparación previo para la exposición de los temas no inferior a 10 minutos ni superior a 15. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, la fluidez verbal y expresión lingüística, la aportación personal, la exposición razonada y argumentada y la capacidad de síntesis. Si el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitarle a que desista de continuar en el desarrollo del ejercicio.*

c) *Las sesiones del ejercicio oral, incluyendo el dialogo que puede abrirse con el aspirante terminada la exposición de los temas, serán públicas, pudiendo ser grabadas en audio por el Tribunal si así se dispone en las correspondientes bases específicas. El aspirante deberá identificarse con nombre y documento nacional de identidad al comienzo de la grabación.*

d) *Si uno de los ejercicios consiste en desarrollar por escrito algún tema, dicho tema será extraído por insaculación pública inmediatamente antes de celebrarse.*

e) *Los aspirantes tendrán amplia libertad en cuanto a la forma de exposición, valorándose en este ejercicio el conocimiento del tema a exponer, la formación general académica, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis y ortografía.*



f) *Cuando el ejercicio consista en una prueba tipo test con respuestas alternativas, el Tribunal elaborará un original de la prueba que quedará bajo la custodia del Secretario del Tribunal. Las preguntas formuladas se ajustarán al temario y al nivel de la convocatoria respectiva, debiendo ser claras en su formulación. De las respuestas alternativas ofrecidas, solamente una podrá ser considerada válida. El Tribunal, antes de la realización del ejercicio tipo test, deberá informar a los aspirantes si las respuestas en blanco, las erróneas y/o las respuestas incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas en la calificación del ejercicio, debiendo cuantificar la incidencia de dicha penalización sobre el número de respuestas correctas o sobre su valor, considerando en el caso de fracciones, la reducción proporcional.*

El tiempo de realización y el número de preguntas será determinado por el Tribunal, así como el número de preguntas de reserva que se utilizarán en el caso de anulación de alguna de las iniciales.

g) *La puntuación mínima exigida para aprobar cualquiera de los ejercicios propuestos será de 5 puntos, o su valor proporcional a la mitad de las preguntas válidas del cuestionario. En cuanto a las pruebas tipo test, la puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas netas acertadas, esto es, una vez hecha la deducción de las no acertadas, de las dejadas en blanco y/o de las incorrectamente cumplimentadas, según los criterios de penalización establecidos en su caso.*

h) *En lo que respecta a las pruebas teóricas y prácticas de conocimientos, al objeto de obtener la calificación del ejercicio a través de la media aritmética, cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal del ejercicio cuya corrección esté basada en apreciación personal y subjetiva de los mismos sobre los conocimientos exigidos y hallada la media, exista una diferencia de más de dos puntos y medio sobre la misma- cuando deban calificarse los ejercicios de 0 a 10 puntos, guardando dicha proporción en caso de una diferente calificación de los mismos- serán automáticamente excluidas y se hallará una nueva puntuación media entre las calificaciones restantes. La calificación obtenida vendrá determinada con dos decimales, despreciándose el resto de los decimales si los hubiera.*

i) *El Tribunal publicará la plantilla con las respuestas correctas y los interesados podrán formular en el plazo de 3 días hábiles a contar desde su publicación las alegaciones sobre el cuestionario que estimen oportunas, considerándose definitivo el acuerdo de resolución sobre las mismas que adopte el Tribunal. Los aspirantes podrán llevarse el cuestionario del examen.*



10. OPOSICIÓN.

La puntuación de los ejercicios obligatorios y eliminatorios se establecerá en las bases específicas, así como la puntuación mínima a alcanzar para realizar el siguiente ejercicio.

Los aprobados en los ejercicios obligatorios y eliminatorios accederán, en su caso, a la realización de los ejercicios obligatorios y no eliminatorios.

La determinación de los criterios de evaluación de los resultados finales será fijado por el Tribunal antes del inicio de los ejercicios, debiendo darlo a conocer a los aspirantes, complementando en su caso lo establecido en la correspondiente convocatoria.

El resultado de la fase de oposición se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los ejercicios, o mediante ponderación, en los términos que determinen las bases específicas.

La calificación final de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios y voluntarios, considerándose aprobados, de entre los aspirantes que han superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, en número no superior al de vacantes convocadas. Sin perjuicio de las reservas que puedan establecerse para el caso de que alguno de los aprobados no fuera nombrado, o nombrado no tomara posesión.

En base a la calificación final se formará la lista de aprobados y reservas, y la propuesta de nombramiento o de contratación laboral. Si el número de aspirantes relacionados de esta forma fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas.

11.- CONCURSO-OPOSICIÓN.

Se valorarán los méritos de los aspirantes según se determine en las bases específicas de cada convocatoria. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni se tendrá en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los méritos deberán ser alegados por los aspirantes en el momento de presentación de instancias, acompañados del autobaremo que estos consideren.

La valoración del concurso se realizará solo para los aspirantes que superen la fase de oposición, finalizada ésta, el tribunal publicará en la página web municipal resolución que contenga el listado de puntuaciones obtenidas en la misma concediendo un plazo de 10 días naturales a los aspirantes que la hayan superado para presentar la documentación acreditativa de los méritos que se hayan autobaremo; el Tribunal valorará exclusivamente la documentación relativa a los méritos alegados en la autobaremación, sin que puedan en este trámite aportarse méritos nuevos.



En cualquier caso, la máxima puntuación que, según la convocatoria, pueda obtenerse en la fase de concurso no excederá nunca de un 40 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición, en función del perfil del puesto. Asimismo, en cuanto a los méritos incluidos, ninguno de ellos podrá ser superior al 50% ni inferior al 10%, del máximo de la puntuación posible.

Las calificaciones de cada ejercicio de la oposición y las puntuaciones del concurso se harán públicas el mismo día en que se adopten los acuerdos pertinentes y serán expuestas en el tablón de anuncios electrónico y en la página web Municipal

En caso de empate de puntuación de los aspirantes aprobados, el criterio de desempate será el que se determine en las bases específicas dependiendo del proceso selectivo, con preferencia a lo siguiente:

- *En caso de oposición, a favor del que obtenga la máxima puntuación en las pruebas de conocimiento.*
- *En caso de concurso-oposición, a favor del que obtenga, en la fase de oposición la máxima puntuación en las pruebas de conocimiento; y en la fase de concurso la máxima puntuación en el mérito de la experiencia.*
- *Si persistiera el empate: se resolverá por sorteo.*

12. BAREMACIÓN.

En la fase concurso se podrán valorar los siguientes méritos, según lo previsto en las bases específicas de cada convocatoria, de conformidad con las siguientes reglas:

12.1. ANTIGÜEDAD Y GRADO.

12.1.1. Antigüedad. *Tanto en el empleo público, como si así lo establecen las bases específicas en la empresa privada; en el empleo público también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en la Administración Pública. La acreditación será en el caso del empleo público mediante la certificación regulada en el anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública, y para el caso de la empresa privada mediante Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social, en el que conste la categoría profesional asimilable y el tiempo de los servicios prestados/trabajados, y certificado de la empresa o copia del contrato de trabajo.*



12.1.2. **Grado.** *El grado personal consolidado por los aspirantes se podrá valorar teniendo en cuenta:*

- *Grado consolidado inferior al del puesto solicitado.*
- *Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado.*

Se acreditará mediante certificado expedido por la administración que reconozca el grado alegado.

12.2. FORMACIÓN.

12.2.1. **Titulación académica:** *De igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, en función de lo establecido en la normativa básica de aplicación. No se valorarán los primeros ciclos conducentes a la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo superior que se aleguen como méritos, si cabrá considerarlas si el primer ciclo habilita para el acceso a las pruebas selectivas.*

Se acreditará mediante copia del título o resguardo emitido para su expedición.

En todo caso no se valorará el título de Doctor Universitario dado que tiene efectos académicos.

12.2.2. **Cursos de formación y perfeccionamiento:** *Se valorarán, los cursos de Formación y Perfeccionamiento, que hubieran sido convocados u organizados por Institutos y escuelas Oficiales de formación de funcionarios y personal al servicio de la Administración, Universidades, organismos públicos, de la Generalitat Valenciana u otras Comunidades Autónomas, Colegios Oficiales u otras entidades de carácter público. La valoración de cada Curso se efectuará en función de su duración con arreglo a las escalas establecidas en cada convocatoria. En ningún caso se valorarán jornadas, seminarios o actividades similares, ni tampoco los cursos que formen parte del itinerario preciso para la obtención de una titulación.*

Se acreditará mediante certificado expedido por la entidad impartidora.

12.2.3. **Valenciano:** *El conocimiento del valenciano se valorará previa acreditación de estar en posesión del correspondiente Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencia o equivalente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte.*

La valoración del conocimiento del valenciano se valorará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre y cuando no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria, valorándose exclusivamente en este último caso la disposición de niveles —entendidos como cursos completos superados — superiores al exigido—.



12.2.4. Idiomas comunitarios: *Se valorarán los cursos, o su equivalencia si se trata de ciclos, correspondiente al título expedido por la Universidad o Escuela Oficial de Idiomas o equivalentes, según el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por la que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditaciones de los Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras. Se acreditarán mediante el título correspondiente.*

12.3. MÉRITOS ESPECÍFICOS.

En cada convocatoria se establecerán los méritos específicos a valorar para las plazas que se convoquen, así como su acreditación, que podrán consistir, alternativa o conjuntamente, en los siguientes:

12.3.1. *Las titulaciones académicas y los cursos de formación que se indiquen, en materias que estén relacionadas con las funciones del puesto.*

Las titulaciones académicas serán siempre distintas de las que pudiera tener el puesto de trabajo como requisito, y de igual o superior nivel al de las exigidas para pertenecer al grupo de titulación respectivo conforme al sistema de titulaciones oficiales o equivalente.

12.3.2. *La experiencia en el desempeño de puestos con funciones iguales o similares, o con niveles de responsabilidad iguales o superiores. En cada convocatoria se señalará el baremo a aplicar, poniendo en relación las condiciones y méritos exigibles, así como los criterios que se seguirán para su valoración objetiva.*

13.- LISTA DE APROBADOS.

13.1. *Finalizado el proceso de selección, el Tribunal dictará resolución con la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo.*

13.2. *El Tribunal no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados, excepto la lista de reserva contemplada en el párrafo siguiente.*

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del TREBEB, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.



Contra la resolución dictada por el tribunal, conteniendo el listado definitivo, así como contra los actos de trámite del mismo que se encuentren dentro de los contemplados en el art. 112.1 de la LCAPC, los interesados podrán interponer recurso de alzada conforme lo indicado en la Ley.

14. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

14.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

a) Copia y original del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. Salvo que se autorice al Ayuntamiento de Aspe a su comprobación con el Ministerio de Interior a través de los sistemas interoperables de intermediación de datos. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.

b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Copia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. Salvo que se autorice al Ayuntamiento de Aspe a su comprobación con el Ministerio de Educación (titulaciones) a través de los sistemas interoperables de intermediación de datos. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

e) Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.



f) Certificado médico oficial de que cumple los requisitos de idoneidad física y psíquica para el desempeño de las tareas del puesto.

g) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

14.2. *Quien, dentro del plazo anterior, y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditados, no se personara o se comprobara que no reúne los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas y sin efecto todas las actuaciones anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en las convocatorias.*

14.3. *Quienes ya tengan la condición de personal funcionario o contratado en régimen laboral, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos exigidos y acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente, certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, justificativa de su condición de funcionarios o contratados en régimen laboral, y de que cumplen las expresadas condiciones y requisitos.*

15. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.

Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios o autorizará la contratación como personal laboral por el órgano competente y deberán tomar posesión en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de la publicación de su nombramiento en la forma prevista en la base 1.3, debiendo prestar juramento o promesa como viene reflejado en el artículo 62.1c) del TREBEB y de conformidad con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Cuando las bases específicas de la convocatoria hayan establecido un periodo de prácticas, un curso selectivo, o ambos, los aspirantes propuestos por el tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas, funcionarios interinos o contratados temporalmente hasta la finalización de las mismas. El nombramiento de éstos como funcionarios de carrera o la contratación laboral fija, únicamente podrá hacerse una vez superados, con aprovechamiento, los periodos de prácticas y/o los cursos selectivos exigidos. Los que no superen el periodo de prácticas decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

No se exigirá el periodo de prácticas antes referido cuando los trabajadores ya hubiesen prestado servicios con anterioridad en la misma categoría profesional, área de actividad, y en su caso especialidad, bajo cualquier modalidad de contratación, por



un periodo igual o superior al que se fije, en su caso, en las bases específicas de la convocatoria.

Si por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, el funcionario o contratado no pudiese realizar o continuar el periodo de prácticas, dicho periodo quedará automáticamente suspendido, reanudándose el mismo una vez completada la suspensión por fuerza mayor.

No se verá interrumpido el periodo de prácticas en los casos de disfrute de los permisos y vacaciones legalmente previstos.

16. CONSTITUCIÓN LISTA DE ESPERA.

Se estará a lo establecido en el vigente Reglamento de Funcionamiento interno de las Bolsas de Trabajo en el Ayuntamiento de Aspe.

17. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal en los procesos selectivos es el Ayuntamiento de Aspe, con domicilio en: Plaza mayor, 1 03680 Aspe. Los aspirantes (y en su caso, de los que finalmente formen parte de la bolsa de trabajo que se constituya) podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos (DPD) mediante carta dirigida al domicilio del Responsable, indicando "Delegado de Protección de Datos", o por sede electrónica o correo electrónico dirigido a dpd@aspe.es.

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de los asuntos relacionados con los procesos de selección de personal por parte del personal del Servicio de Recursos Humanos. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos personales de los aspirantes (y en su caso, de los que finalmente formen parte de la bolsa de trabajo que se constituya) y de las calificaciones y/o evaluaciones obtenidas en los procesos de selección podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Aspe en base al principio de transparencia que rige estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo



concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

El Ayuntamiento de Aspe podrá ejercer su potestad de verificación de identidad como titular de los datos, recogida en disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar la identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de las personas aspirantes que se presenten a las convocatorias de procesos selectivos, en cualquier momento del proceso, y siempre antes de su nombramiento o contrato, y ello sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigir a los aspirantes en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

Los aspirantes (y en su caso, de los que finalmente formen parte de la bolsa de trabajo que se constituya) podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado.

El personal del Servicio de Personal, los miembros del tribunal de selección y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrá el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión de los procedimientos.

18. REFERENCIAS DE GENERO.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

Las presentes bases, las convocatorias que se realicen y las bases específicas que las complementan podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Alicante.

No obstante, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, o cualquier otro recurso que estime procedente para la defensa de sus intereses.

La Junta de Gobierno Local podrá dejar sin efecto las convocatorias, sin más trámites que los correspondientes acuerdos municipales, en cualquier momento anterior a la correcta presentación de la instancia de cualquier aspirante. En Los demás casos, para la anulación o revisión de oficio de los acuerdos de aprobación de las convocatorias o las bases, se estará a lo establecido en los artículos 53 y 110 de la Ley 7/1985, y en las demás disposiciones concordantes y complementarias.



19. PUBLICACIÓN

La aprobación de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico y regirán mientras el Ayuntamiento no las modifique o derogue.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de estas bases y las específicas, prevalecerá lo que disponga en las específicas

En todo lo que las bases específicas no establezcan lo contrario, las presentes bases generales se aplicarán a las convocatorias de las pruebas selectivas, y será suficiente en este sentido, con la referencia al número y fecha de su publicación en el BOP.

Las presentes bases, así como las específicas de cada convocatoria estarán a disposición de los interesados en el tablón electrónico y en la página la página web municipal.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente.

Aspe, 13 de septiembre de 2023

El alcalde- Presidente